



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Anst. del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.
En las de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... 10 REALES.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 10 francos de porte.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 11 al 12 de Octubre de 1863.
JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Joaquín Domínguez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Félix Gonzales Checa
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, Rondas núm. 1. Fila de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos núm. 9.
De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de diciembre de 1849.

Yn-Liango.	111	Juy-Lengco.	199 84
Dy-Iocco.	21525	Ong-Quengco	15202
Yn-Juyco.	14394	Tan-Su-tes.	20529
Chan-Binco.	15193	Sia-Chayqui.	22536
Chan-Chipeo.	20386		

Manila 9 de Octubre de 1863.—Baura. 2

Se avisa al público que el Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª de esta Capital, se ha trasladado á la calle de Anloague del arrabal de Binondo casa núm. 16. 2

Subintendencia Militar de Filipinas.

Debiendo procederse á contratar por el término de dos años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, el suministro de arroz á las fuerzas estantes y transeúntes en el Establecimiento Militar de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que simultáneamente habrá de tener lugar en los estrados de esta Subintendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 37, y en las cabeceras de las provincias de Calamianes, Antique ó Iloilo, ante los respectivos gobiernos PP. MM. de aquellos puntos, el día primero de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, sugetándose la ejecucion de este servicio al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y formuladas con arreglo al modelo que figura al fin del de condiciones, acompañadas de documento que acredite haber hecho como garantía de la misma, el depósito en el Banco Español Filipino ó en la Administracion Depositaria de Hacienda respectiva de la cantidad que espresa la condición 15 del citado pliego.
Manila 5 de Octubre de 1863.—Trujillo.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que forma esta Oficina para contratar en pública subasta la provision de arroz á los Almacenes del Ministerio Intervencion del Establecimiento de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac.

1.ª La Administracion Militar necesita establecer por contrata la provision de arroz á los Almacenes del Ministerio Intervencion de Príncipe Alfonso para todas las atenciones del Establecimiento durante el bienio de 1864 y 1865.

2.ª El consumo medio mensual de este grano son 150 cavanos, debiendo existir siempre en dichos Almacenes 1700 cavanos como fondo de reserva é independiente del que se destine al suministro, y con el cual se garantice este por espacio de un año, para prevenir cualquiera incidencia.

3.ª El arroz deberá ser perfectamente limpio, seco, y de la última recoleccion, pero es necesario que esta haya tenido lugar cuando menos seis meses antes de la fecha en que se verifique la entrega, en cuyo acto tendrá lugar la medicion con las medidas de ley reselladas y existentes en el Ministerio Intervencion, y por medidores y auxiliares de el Contratista y Establecimiento y en el local en que deberá ya quedar almacenado, proporcionándose al Contratista en el Establecimiento los auxilios de gente que necesite abonando las gratificaciones que se debenguen en la conduccion.

4.ª La remision de granos podrá verificarla el Contratista en las épocas que mas le convengan, pero es necesario que de una ú otra remision no medie mayor tiempo que el que bajo el computo de el consumo medio mensual señalado deban durar los granos conducidos en la remesa anterior, dando cuenta, circunstanciada oportunamente á la Subintendencia Militar por conducto del gefe de la provincia, de haber salido la conduccion cada vez que esto se verifique.

5.ª El arroz deberá ser entregado en sacos de tela fuerte y tupida, ó de gangoche nuevo de China que deberán contener cada uno un cavan exacto; siendo de cuenta del Contratista las operaciones de embase y desembase al hacer la entrega, sin que por ninguna razon dejen de verificarse estas operaciones ni se interrumpen por otros motivos que los de falta de luz natural ó dias festivos de guardar, bajo la responsabilidad de quien disponga lo contrario; y sin que las operaciones de medicion puedan repetirse por ningun motivo, por lo cual y antes de empezar esta se pondrán de acuerdo las partes para la forma de practicarla.

6.ª El Contratista tendrá obligacion de presentar al Gobernador P. y M. y Ministro Interventor muestras embotelladas del arroz que conduce, que deberán ser iguales al menos en calidad al que hubiese contratado, y que se cotejarán con estas existentes en aquellas oficinas, para evitar el desembarco, de no resultar admisibles.

7.ª Con el fin de que la permanencia del buque sea la menor posible, y no se perjudiquen los intereses del Contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion del Contratista del grano ó su representante autorizado al Gobernador P. y M. y Ministro Interventor dándose parte de halla se fondeado en la bahía del puerto de Príncipe Alfonso el buque conductor del grano, deberá empezar la descarga de este, á cuyo fin se proporcionará por dicho Gobernador al Ministro Interventor los auxilios necesarios para que con los que tenga el buque se verifique el transporte y lo mismo la medicion y entrega en el menor tiempo.

8.ª Medido y entregado el grano el Ministro Interventor expedirá por cuadruplicado la correspondiente certificacion visada por el Gobernador P. y M. de el resultado de la operacion, entregando dos de dichos ejemplares al Contratista ó su representante autorizado y dos que quedarán en el Ministerio Intervencion para los efectos de sus cuentas.

9.ª Con los dos ejemplares de la certificacion que recibe el Contratista, y previa la correspondiente liquidacion podrá serle librado en plata ú oro menudo el importe bien sea en esta Capital ó en la Administracion Depositaria de Hacienda

pública de la provincia donde tenga lugar la contrata, segun convenga mas al interés resado, pero no podrá exigir se verifique en Príncipe Alfonso el pago de cantidad alguna; aun cuando sea á cuenta.

10. Si por no verificarse la entrega de los granos en la forma designada en la 2.ª parte de la condición 1.ª hubiera que suministrarse grano del fondo de reserva, en el Ministerio Intervencion se levantará acta de la fecha en que esto se verifique, y con este documento y copia autorizada del pliego de condiciones se expedirá por quien corresponda el cargareme correspondiente á la 3.ª parte del importe segun contrata del arroz suministrado, cuyo ingreso en Cajas del Estado se hará efectiva al verificarse en la Depositaria que tuviere lugar el abono de la primera remesa segun e que se satisfaga.

11. Sin embargo del tipo medio de consumo fijado si por cualquier accidente fuera este mayor ó menor, la obligacion contraida por la Administracion Militar y el Contratista serán siempre con referencia al consumo.

12. De ninguna manera podrá el Contratista dejar de practicar la remesa de grano á Príncipe Alfonso al aproximarse el término de la contrata bajo la consideracion de que el depósito ó fondo de reserva es suficiente á cubrir el consumo del último tiempo de aquella, puesto que el mismo día que cumplan los dos años deberán existir enteros los 1700 cavanos ya indicados, y el Contratista continuará en el suministro por dos meses lo mas, tiempo en que le sera comunicado de oficio, que celebrada y a robada nueva subasta cesa en su responsabilidad en cuyo caso le será devuelta su fianza ó hipoteca en la forma debida.

13. Si por cualquier accidente cesase la ocupacion del Establecimiento de Príncipe Alfonso y se levantaran los Almacenes de la Administracion Militar sin haberse concluido el tiempo que comprende esta contrata, el Contratista cesará de hecho en la responsabilidad de la subasta ó dirigirá sus remesas por el tiempo que le falte segun la condicion anterior al puesto de la provincia de Ilocos ó Zamboanga que se le designe con oportunidad.

14. Esta subasta se verificará simultáneamente y el mismo día en las cabeceras de las provincias de Calamianes, Antique, ó Iloilo y en esta Capital, y será aprobada la que ofrezca mas economia á la Hacienda y mejor calidad de grano para el suministro.

15. Las proposiciones se presentarán segun el adjunto modelo, en pliegos cerrados al Presidente de la Junta que celebre la subasta, media hora antes de empezarse el acto, acompañando á parte documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó Administracion Depositaria de Hacienda Pública segun corresponda 225 pesos, y una muestra embotellada del arroz que se compromete á suministrar y en cantidad al menos de dos chupas en vidrio ó cristal blanco y transparente.

16. Conviniendo al Estado conocer los precios á que espontáneamente se ofrezca este servicio en cada una de las referidas provincias despues de leidas las proposiciones presentadas se leerá igualmente el pliego oficial cerrado, que señale el tipo máximo aceptable.

17. Empezado el acto se leerán por el Presidente de la Junta los pliegos de proposiciones por el órden en que se hubieren recibido devolviéndose á los interesados los depósitos correspondientes á las no aceptables, que quedarán unidas al expediente, lo mismo que el depósito de la admitida y cuya mues-

tra de arroz y todas las presentadas con las firmas y rúbricas de sus dueños serán dirigidas á esta Capital.

18. Si de la lectura de los pliegos resultan dos proposiciones iguales respecto al tipo y calidad, serán sorteadas y aceptada la que designare la suerte.

19. Desde el momento en que son presentados los pliegos quedan sujetos al resultado de la lectura de ellos, sin que puedan retirarse por ningún concepto, y la proposición aceptada responsable del servicio.

20. Inmediatamente de aprobada la contrata será comunicado así al interesado que deberá dar conocimiento de quedar enterado al jefe de la provincia en que se huoiere verificado la subasta, de buien recibirá cerrado, lacrado y sellado un frasco del arroz contratado que le servirá de comprobante para la preparación del grano que entregue posteriormente, quedando otro igualmente en la del Gobierno de la provincia con la firma del Contratista, y cerrado y lacrado con la contraseña que este estime colocarle.

21. A los diez dias de haber sido comunicado al Contratista ha sido aprobada la subasta deberá haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración Depositaria de provincia 555 pesos efectivos, ó hipotecado los bienes suficientes á juicio del jefe de la provincia, y avaluados al menos en doble cantidad que la espresada, cuyos documentos inmediatamente de aprobada la subasta y al comunicarse al Contratista deberán ser endosados á favor de la Intervención Militar de estas islas.

No serán aceptables para esta fianza las construcciones de caña, nipa ni materiales ligeras, ni los de materiales firmes que pueden ofrecer duda alguna respecto á su estado de conservación y seguridad, de cuya apreciación queda responsable el jefe de la provincia en que se celebre la subasta que cuidará de reclamar y unir al expediente el plano correspondiente.

Quando en las diferentes subastas celebradas resulten dos ó mas proposiciones aceptadas iguales en tipos y calidad, la suerte designará en la Subintendencia Militar á la que se adjudicará el remate.

22. Dentro de dos meses siguientes, deberá hacer constar ante el mismo haber salido ya con dirección al Establecimiento del Alfonso, buque que conduzca al menos 800 cavanos si fuera en esta Capital y 500 si tubiese lugar en provincia procediendo de estas la contrata verificada, y de no verificarse se entenderá que el Contratista carece de medios para empezar el servicio en cuyo caso se procederá sin mas actuaciones á la publicación de nueva subasta al mismo tiempo, que ha adquirir por Administración las cantidades de arroz citadas y contratar buque que lo conduzca, siendo a onados por cuenta de la fianza presentada por el Contratista los gastos que se ocasionen y procediéndose contra él, según determina la Instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas.

23. Si el postor ó Contratista no verifican el depósito en el tiempo prefijado en la condición 21 de este pliego, desistiesen del servicio, ó no llenasen las condiciones del contrato, quedarán este rescindido, ellos sujetos á los procedimientos que determina la instrucción de 3 de Junio de 1852, y son 1.º la celebración de la nueva subasta bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante las diferencias que resultan contra de uno á otro remate si el 2.º es mas oneroso al Estado. 2.º La satisfacción por aquel de los perjuicios que haya recibido al Estado por la demora del servicio. 3.º Ejecución del servicio por Administración á perjuicio del primer rematante sino se presenta proposición admisible en la nueva subasta: verificándose las indemnizaciones gubernativamente. 4.º sobre el valor de los efectos ó bienes dados en afluamiento ó especialmente hipotecados por el contratista ó fiador. 2.º sobre los demás bienes que les pertenezcan.

24. El contratista que la sujeto al Juzgado del cuerpo por todas las cuestiones que puedan suscitarse en el cumplimiento de esta contrata.

Manila 31 de Agosto de 1863. --Jorge de Vivero y Augé.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de... enterado á su satisfacción del pliego de condiciones publicado para la contrata de la provision de arroz á los Almacenes del Puerto de Príncipe Alfonso durante el bienio de 1864 y 1865 ofrece tomar á su cargo este servicio á razon de \$... en número y letra por cada cavan de este grano, según muestra embotellada adjunta.

Fecha. Firma y rúbrica. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general,

los doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Octubre de 1863. --Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos para la matanza y venta del ganado mayor, que se necesitan en todos los pueblos y provincias de estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos por cada marca y siete pesos por cada sello, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se insertan a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Octubre de 1863. --Jayme Pujades.

Presupuesto del costo á que ascenderá la adquisicion de las marcas y sellos que se necesitan en los pueblos y provincias de estas Islas, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo aprobado en Real orden de 19 de Agosto de 1862.

De los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de. \$ 12000

Por mil ciento cuarenta y cinco marcas que han de facilitarse á los pueblos y provincias de estas Islas á cuatro pesos cada una. 4580

Por mil sesenta sellos con sus cajas y utensilios necesarios con destino á los mismos á siete pesos cada uno. 7420

Total. \$ 12000

Manila 11 de Setiembre de 1863. --P. Ortiga y Rey. Es copia, Jayme Pujades

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de la adquisicion de las marcas y sellos, que según lo dispuesto en el reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado en Real orden de 19 de Agosto de 1862, podrán necesitarse en las provincias de estas Islas.

1.º Se adjudicará al mejor postor la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos que han de necesitarse para los pueblos de estas Islas, bajo el tipo descendente de siete pesos sello y cuatro pesos marca, con arreglo al presupuesto que se acompaña y modelos que existen en esta Direccion.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel segunda ó en la Tesorería general de la cantidad de seiscientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el presidente numerar los pliegos según se vayan recibiendo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños, terminada la subasta, á excepcion del que corresponda á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administración Local.

5.º El rematante deberá prestar, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion la fianza de mil doscientos pesos que se calcula importará el diez por ciento de la totalidad del servicio, á satisfacción de la Direccion mencionada. Se admitirá como fianza el depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general, y la garantía de escrituras de fincas libres de todo gravamen, cuyo valor en este caso ha de ser el duplo de lo que importe en metálico: las fianzas serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastauteadas, con arreglo á lo que para estos casos dispone la legislación vigente.

6.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

7.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si mostrara resistencia á hacerse cargo del servicio ó se negase á ostender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la instrucción de subasta de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: "Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza."

8.º El minimum de marcas y sellos que entregará el contratista en la Direccion general de Administración Local, despues de adjudicado el servicio, será en cada periodo de veinte dias, de cien marcas y cinco sellos de las provincias ó distritos que se le designen por el referido centro.

9.º El contratista queda obligado, además de la entrega total que haga de las marcas y sellos contratados, á facilitar cuantos le sean pedidos por este centro, ya por creacion de nuevos pueblos ó ovidos que cometan, bajo los mismos tipos y condiciones de la contrata.

10. Verificada que sea la entrega de las marcas y sellos con sujecion á lo que se dispone en las condiciones anteriores, se espirá por estas oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad á que se hubiere adjudicado y aprobado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion á verificar el servicio por cuenta de aquel ó de su fiador, habiendo para ello uso de la fianza, ó del embargo de bienes suficiente, sin perjuicio de exigirse además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Las marcas y sellos serán reconocidas por dos peritos que la Direccion de Administración Local pedirá á la Maestranza de Artillería, y un tercero en caso de discordia, á quienes el contratista abonará la cantidad de dos pesos á cada uno por cada reconocimiento que practiquen.

13. Reconocidas las espresadas marcas y sellos y admitidas por peritos ó reemplazadas las que no fueren de recibo; estenderán aquellos una certificación en la que se espresa el resultado de su reconocimiento, y declaración terminante si son de recibo, con cuyo documento se liquidará la cuenta al contratista al hacerse el pago.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba en él la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente del ramo.

15. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante. --Manila 11 de Setiembre de 1863. --P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos para la venta y matanza del ganado mayor que han de facilitarse á los pueblos y provincias de estas Islas, por la cantidad de pesos... centimos por cada una de las marcas, y la de... pesos centimos... por cada uno de los sellos y adherentes necesarios con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto publicados en la Gaceta del día de los que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de seiscientos pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo Hernandez Elizalde, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Fernando, del pueblo de Baliuag, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 1756 que se instruye en el mismo contra Timoteo Arcillas Fernando, y otros, sobre hurto de carabao, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa real de Balacón á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. --Eduardo Hernandez Elizalde. --Por mandado de S. Sria., Ambroio M. Santiago.